



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoDespacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y RiegoUnidad de
AdministraciónPROGRAMA
SUBSECTORIAL
DE IRRIGACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2023-MIDAGRI-PSI

CONTRATO N° 012 – 2023 – MIDAGRI – PSI**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRA PARA
INTERVENCION DEL FRENTE 1 Y FRENTE 2 DE LA PRESA PALO REDONDO DEL
PROYECTO CHAVIMOCHIC TERCERA ETAPA**

Conste por el presente documento, el "SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRA PARA INTERVENCION DEL FRENTE 1 Y FRENTE 2 DE LA PRESA PALO REDONDO DEL PROYECTO CHAVIMOCHIC TERCERA ETAPA", que celebra de una parte el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, con RUC N° 20414868216, con domicilio legal en la Av. República de Chile N° 485, Urb. Santa Beatriz, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Jefe (e) de la Unidad de Administración, **JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO**, identificado con DNI N° 18182401, designado mediante Resolución Directoral N° 0014-2023-MIDAGR-DVDAFIR-PSI, en ejercicio de la delegación de facultades otorgadas por Resolución Directoral N° 035-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, la empresa **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C**, con RUC N° 20453537537, debidamente representada por su Gerente General, la **Sr. JUAN MIGUEL ANGELES VARGAS** identificado con DNI N° 26709095, según poder inscrito en el Asiento C00013 de la Partida Electrónica N° 11002277 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cajamarca, domicilio legal Jr. Sucre 479 – La Florida – Cajamarca, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral N° 055-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 10 de abril de 2023, **LA ENTIDAD** aprobó la Contratación Directa N° 003-2023-MIDAGRI-PSI, para la contratación del "SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRA PARA INTERVENCION DEL FRENTE 1 Y FRENTE 2 DE LA PRESA PALO REDONDO DEL PROYECTO CHAVIMOCHIC TERCERA ETAPA", por causal de emergencia, misma que se encuentra comprendida en el numeral 27.1 – literal b), del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante, la Ley).

Con fecha 14 de abril de 2023, el órgano encargado de las contrataciones de **LA ENTIDAD**, adjudicó la Buena Pro de la Contratación Directa N° 003-2023-MIDAGRI-PSI para la contratación del "SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRA PARA INTERVENCION DEL FRENTE 1 Y FRENTE 2 DE LA PRESA PALO REDONDO DEL PROYECTO CHAVIMOCHIC TERCERA ETAPA" a la empresa **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C**, con RUC N° 20453537537; cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Mediante la Carta S/N, de fecha 24 de abril de 2023, **EL CONTRATISTA** presento a la **ENTIDAD**, por mesa de partes presencial, los documentos para el perfeccionamiento de contrato.

A través de la Carta Nro. 095 -2023-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, de fecha 24 abril de 2023, la Coordinación de Logística del PSI, comunico al **CONTRATISTA** las observaciones a los documentos presentados para suscripción del Contrato.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoDespacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y RiegoUnidad de
Administración

PSI

PROGRAMA
SUBSECTORIAL
DE IRRIGACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2023-MIDAGRI-PSI

Mediante Carta S/N, de fecha 25 de abril de 2023, **EL CONTRATISTA**, levanta las observaciones, subsanando la documentación para la suscripción del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del "**SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRA PARA INTERVENCIÓN DEL FRENTE 1 Y FRENTE 2 DE LA PRESA PALO REDONDO DEL PROYECTO CHAVIMOCHIC TERCERA ETAPA**".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 1,357.584.00 (Un Millón Trescientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en un pago único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (07) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **treinta (30) días calendarios**, que se computa desde la firma del Acta de Inicio de Servicio. ..

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2023-MIDAGRI-PSI

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrego al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país a solo requerimiento a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato, por el monto de: **S/ 135,758.40 (Ciento Treinta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 40/100 soles)**, a través de la Carta Fianza N° 0011-0436-9800008903-31, emitida por el Banco BBVA, cantidad que cubre el equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y con una **vigencia hasta el día 24 de mayo de 2023**, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad del servicio será otorgada por la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, previo informe de evaluación y aprobación del servicio por parte de la Coordinación del Proyecto de Chavimochic Tercera Etapa, el cual se realizará en base al informe técnico del ingeniero responsable del seguimiento del servicio en la obra de la presa Palo Redondo, quien es el encargado de verificar los metrados ejecutados, y será validado por el Jefe de la Unidad de Gestión Zonal Trujillo PSI.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (05) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación. LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoDespacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y RiegoUnidad de
AdministraciónPROGRAMA
SUBSECTORIAL
DE IRIGACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2023-MIDAGRI-PSI

obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del **CONTRATISTA** es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Esta penalidad puede alcanzar a un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió a ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoDespacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y RiegoUnidad de
AdministraciónPROGRAMA
SUBSECTORIAL
DE IRRIGACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2023-MIDAGRI-PSI

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoDespacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y RiegoUnidad de
Administración

PSI

PROGRAMA
SUBSECTORIAL
DE IRRIGACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2023-MIDAGRI-PSI

dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley.

El arbitraje será resuelto por Tribunal Arbitral¹ conformado por Tres (3) Árbitros proponiéndose a los efectos las siguientes instituciones arbitrales² y representándose e orden de prelación que se establece a continuación.

- ✓ Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- ✓ Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Lima.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes acuerdan el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. República de Chile N° 485, Urbanización Santa Beatriz, distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Sucre 479 La Florida – Cajamarca

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Para efectos de las notificaciones, las mismas que también se considerarán como válida de ser dirigida a las siguientes direcciones de correo electrónico: cesar.arboleda@angelesmyc.com.pe ; luis.barrantes@angelesmyc.com.pe , la cual se deberá mantener activa durante la vigencia del contrato.

¹ Podrá establecerse también que la controversia sea resuelta por un Árbitro Único, para ello deberá tenerse en consideración el objeto del contrato (bienes o servicios), la complejidad o especialidad del bien o servicio materia de contrato, así como el monto contractual, entre otros.
² Se recomienda estas dos instituciones arbitrales por ser las más prestigiosas y serias del mercado nacional y debido a que se encuentran en la ciudad de Lima, donde también tiene su sede la Procuraduría Pública del MIDAGRI.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

Unidad de
Administración



PROGRAMA
SUBSECTORIAL
DE IRRIGACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2023-MIDAGRI-PSI

De acuerdo con las Bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo suscriben por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2023.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

JAVIER D. ALCANTARA PASCO
JEFE (E) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
"LA ENTIDAD"

ANGELES MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.

Juan Miguel Angeles Vargas
GERENTE GENERAL
"EL CONTRATISTA"



